

Ente fiscalizado: Municipio de Tanlajás, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP44-20/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Tanlajás, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

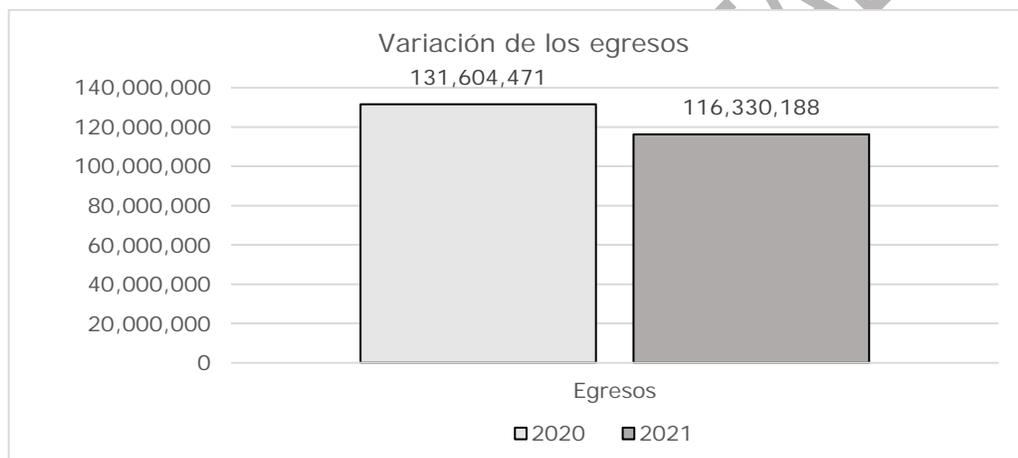
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PBR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 18,208 habitantes; de los cuales 9,104 son mujeres y 9,104 son hombres, los cuales representan 50.0% y 50.0%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0% del total, la de población rural es de 100%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$116,330,188; el cual fue menor en 11.6% con relación a los \$131,604,471; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$15,274,283. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	113,466,302	-	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	124,013,763	10,547,461.0		

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	113,466,302	-2.5	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	116,330,188			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	124,013,763	6.6	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	116,330,188			
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	1,481,119	1.3	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	113,466,302			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	2,171,302	0.1	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	30,065,561			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	12,645,638	0.4	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	30,065,561			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	17,292,229	13.9	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	124,013,763			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	17,292,229	949.7	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	18,208			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	50,952,318	41.1	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	124,013,763			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	28,493,006	23.0	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	124,013,763			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV Procedimientos y resultados

Planeación

1. La Dirección de Planeación es el área encargada de las funciones de planeación, programación y presupuestación, la cual depende de la Secretaría General, sin embargo el marco normativo que le aplica no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./90/2022, de fecha 19 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La actual administración está en proceso de actualización del reglamento interno, a su vez se compromete en publicar la nueva actualización para el mejoramiento de planeación, en el año 2021 no se actualizo y desconocemos los motivos.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Las facultades se

encuentran establecidas en el manual de organización, cualquier actualización que se haya realizado corresponde a la presente administración informarlo. En el manual de organización publicada el 03 de septiembre del 2020. Se encuentran establecidas las atribuciones de la Dirección de Planeación Municipal, que a la letra dice "Realizar en conjunto con las áreas correspondientes del ayuntamiento, la planeación, programación, seguimiento, evaluación y desarrollo de la función pública del gobierno municipal, con base en las políticas estratégicas establecidas, anexo Manual de organización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el manual de organización publicado en el periódico oficial el 3 septiembre del 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual para realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./91/2022, de fecha 19 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Se anexan las capacitaciones que se realizaron del periodo octubre -diciembre 2021, así mismo se va estructurar y mejorar las capacitaciones de los servidores públicos.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: En su momento la Dirección de Planeación recibió capacitación para el desempeño de sus funciones, pero ya corresponde a la actual administración dar a conocer las estrategias de capacitación aplicadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido, a que presentó diplomas de capacitación de los servidores públicos de los meses de marzo, junio y julio de 2022; sin embargo, no presentó evidencia del diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC), un programa anual, no cuenta con el área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización y su marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones correspondientes. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, el considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP44-20/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales. Asimismo, se deberá determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./92/2022, de fecha 19 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La actual administración está en proceso de conformar el comité de planeación, a su vez se compromete en tener en dos meses conformado el comité.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: El comité de Planeación no sesionó durante este año 2021, debido a la contingencia sanitaria por el Covid -19 que limitaba las reuniones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventada, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia en la conformación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo municipal de Tanlajás 2018-2021 y este contiene los elementos establecidos en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos 2021 del Municipio de Tanlajás, se identificó que en el artículo 55, enlista cinco programas presupuestarios (Pp), para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales son:

1. Tanlajás bienestar para todos.
2. Tanlajás Incluyente.
3. Tanlajás con buen gobierno.
4. Medio ambiente y sostenibilidad.
5. Tanlajás seguro.

De lo anterior, en el Anexo V "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" se integra las MIR de los Pp enlistados.

Sin embargo, no presentó la documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador y metas anuales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./93/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La actual administración se compromete a trabajar con las matrices de indicadores para resultados. Se realizan las acciones pertinentes y necesarias para la prevención de las observaciones realizadas 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Al mes de septiembre de 2021, se implementó la Metodología del Marco Lógico, iniciando desde el análisis de problemas que afectan al municipio y sus habitantes, se convirtieron a Arboles de objetivos y posteriormente se elaboraron las MIR, mismos que están empatados con los programas presupuestarios que se encuentran sistematizadas contando con una clave presupuestaria, desde donde se le está dando seguimiento para la ejecución de los recursos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que los programas presupuestarios cuenten con el sustento metodológico; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP44-20/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./249/2022, de fecha 12 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano ya que aún se encuentra en proceso.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que cuente con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa

Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./102/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Se está realizando el criterio de perspectiva de género en la administración de recursos públicos, en este actual gobierno se está tomando en cuenta a hombres y mujeres en los programas de fiscalización.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexa matriz Indicador de resultados "Tanlajás Incluyente" en donde la, (sic) contempla ACTIVIDAD 6 Programa de equidad de género y apoyo a mujeres y promueve la igualdad, estos son los programas presupuestarios que se implementaron y están incluidos en el Presupuesto de egresos 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que contaron con un programa que contiene elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres "Tanlajás Incluyente" y está incluido en el Presupuesto de egresos 2021. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. La entidad fiscalizada presentó un listado de servidores públicos que laboran en el municipio conformado por 189 personas, de los cuales señala como mando superior 1 persona y 188 personas como mandos medios, sin diferenciar de entre estos al personal de puesto inferior. Por lo que no es posible verificar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio J.P./05/2022, de fecha 09 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Por medio de este conducto, esta jefatura de personal, informa de 208 servidores públicos que laboran en el municipio 1 persona en mando superior, 16 hombres y 8 mujeres en mando medio y el resto que son 207 personas se distribuyen en puesto inferior dando un total de 231 trabajadores, por lo que se solicita una prórroga de un mes para la reubicación de personal con la equidad de género.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se dejó sugerencia por escrito a la presente administración 2021-2024 para que tomara en cuenta la observación en cuanto a la distribución de los puestos de mando medio y superior debiendo de ser 40% de un mismo sexo. Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha presentado el listado con la clasificación precisa de los puestos de mando medio y superior del total de servidores públicos que laboran en el municipio por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP44-20/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que permitan una distribución de los puestos de mando medio y superior en la administración pública municipal atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 218 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó a un total de 189, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar que la población del municipio de Tanlajás, de 18,208 habitantes, es recomendable que la plantilla de personal sea de un total de hasta 145, servidores públicos, el número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 10 considerando 189 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./94/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La actual administración está trabajando en plantilla del personal así mismo se realiza una recomendación por parte del departamento de

planeación municipal a los encargados de recursos humanos para mejorar estas áreas de personal.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Al haber finalizado la presente administración no es posible atender la observación, se dejó por escrito la sugerencia a la administración entrante.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como, el considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP44-20/2021-05-006 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./103/2022, de fecha 17 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La información requerida está en búsqueda entre los archivos de tesorería durante esta administración está en la búsqueda y así mismo se está tomando en cuenta las recomendaciones pertinentes. Así mismo se compromete en solventar cada información requerida en la actual administración.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Las claves presupuestarias implementadas están de acuerdo a los programas en base la Metodología del Marco lógico.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha

realizado acciones concretas para contar con la estructura programática; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que los programas presupuestarios sean registrados en la estructura programática de la contabilidad gubernamental y estos incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales. Lo anterior, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada no presentó el programa de obras y acciones, mediante el cual se podrían identificar los proyectos a los cuales se destinó el presupuesto ejercido.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio TAN-AED-2021-11, de fecha 11 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Se anexa copia certificada del programa de obras y acciones del ejercicio 2021 de los recursos del ramo 33 de los cuales emanan los recursos de los Fondos de Infraestructura y Fortalecimiento. Se anexa POA cierre 2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: En el ejercicio 2021, cada una de las obras y acciones corresponden a un programa presupuestario con clave programática de acuerdo a una metodología efectuada, por ello cumple con cada uno de los pasos establecidos, se partió desde una planeación, programación y presupuestación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el POA donde las obras y acciones son consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación del diseño de los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados y sustento metodológico, se seleccionó una muestra conformada por dos programas: "Tanlajás Incluyente" y "Tanlajás bienestar para todos"; los cuales no cuentan con suficiente información para su identificación.

Asimismo, presentan algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Tanlajás Incluyente" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Tanlajás Incluyente"

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa guarda coherencia con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Incluyente, así como a las vertientes "Salud y Alimentación" y "Políticas de Equidad".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

En el nivel Actividades no se cuantifican y calendarizan las acciones comprometidas, lo que impide medir el cumplimiento y resultado.

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio TAN-AED-2021-12, de fecha 11 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La actual administración desconoce los motivos del manejo de los programas 2021 sin embargo anexamos 3 programas y subprogramas alineados al plan municipal y por rubro de ejecución. Oficio/despacho del titular/TAN-AED-2021-12, oficio de recomendación, oficio/despacho del titular/TAN-AED-2021-10, reporte de proyecto individual.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se implementó la Metodología del Marco Lógico durante este ejercicio 2021, se elaboraron 5 matrices Indicadores de resultados, los cuales finalmente están empatados con el presupuesto de egresos 2021, mediante la implementación de una planeación y seguimiento, lo anterior con base al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, con claves ligados a cada uno de los programas, esperando el logro de cada uno de los planes de trabajo planeados y ejecutados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para subsanar las deficiencias identificadas en los programas evaluados; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MP44-20/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista 5 programas presupuestarios, los cuales se debieron ejecutar durante el año; sin embargo no se presenta la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se hayan atendido el principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio TAN-AED-2021-14, de fecha 11 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Se anexa evidencia de la estructura de los programas del presupuesto de egresos del ejercicio 2022 donde se encuentran agrupados por programas y rubros, además que las acciones y obras se encuentran alineadas a su programa presupuestario y sus programas facilitando su comprensión, registrando su avance presupuestal para su evaluación y análisis, anexo reporte de programas y (Catálogo de proyectos/procesos del ejercicio 2022).

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Las acciones comprometidas para este ejercicio 2021, en donde todos los programas estuvieron empatados con el presupuesto y se les dio seguimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado y se considera no solventado, debido a que el reporte presentado no está alineado a los programas presupuestarios, además no presentaron las MIR para verificar que los proyectos del reporte forman parte de las acciones; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;

- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio EM/196/2022, de fecha 19 de septiembre del 2022 en el cual el área de ecología municipal manifestó que no se cuenta con reglamento municipal por lo que se funda en la Ley Ambiental del Estado. Ley Orgánica del Municipio Libre, Constitución Federal y del Estado, Reglamento de la Ley Ambiental. Además, oficio 540/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, en el cual el área de servicios municipales, manifestó: para los procedimientos de trámites y servicios, actividades, funciones y en referencia a la reglamentación de esta área administrativa se apoyan en diferentes leyes estatales. Sin embargo se está trabajando en los reglamentos municipales y de los mismos se realizarán los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, relativos a los servicios de: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con la reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada no cuenta con el registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece; ya que la entidad proporcionó el link [www.porungobiernodiferentetanlajas2021-2024.com/armonizacion contable](http://www.porungobiernodiferentetanlajas2021-2024.com/armonizacion%20contable), la cual al comprobar la información, el sistema indica que no existe dicha página, por lo que no se pudo verificar si publica los trámites y servicios que brinda.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio 0177/2022, de fecha 15 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Remito página de Internet del municipio, donde se puede

consultar la información pública obligatoria del municipio a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. https://porungobiernodiferenteTanlajás2021-2024.com/Contabilidad_AC/

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se presentó un listado el año anterior, pero al no cumplir con lo requerido, ya no se dio seguimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado; por lo que se considera no solventado, debido a que al verificar la liga presentada de la página de Internet del municipio, no es posible acceder.

Lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP44-20/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio 248/22, de fecha 12 de septiembre del 2022 en el cual el área de obras públicas manifestó: Los requisitos se encuentran en artículo 305 fracción I,II,II y IV de la Ley vigente de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó información sobre el procedimiento de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305,

307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable.

Seguimiento

18. La Dirección de Planeación es el área encargada de las funciones del seguimiento al avance de los programas presupuestarios y depende de la Secretaría General, sin embargo el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./95/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: La actual administración está en proceso de actualización del reglamento interno, a su vez se compromete en publicar la nueva actualización para el mejoramiento de planeación, en el año 2021 no se actualizo y desconocemos los motivos.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: En el manual de organización publicada el 03 de septiembre del 2020. Se encuentran establecidas las atribuciones de la Dirección de Planeación Municipal, que a la letra dice "Realizar en conjunto con las áreas correspondientes del ayuntamiento, la planeación, programación, seguimiento, evaluación y desarrollo de la función pública del gobierno municipal, con base en las políticas estratégicas establecidas, anexan Manual de Organización (03-Sep-2020).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el manual de organización publicado en el periódico oficial el 3 septiembre del 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./97/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: En el departamento de Planeación en conjunto con tesorería estamos checando los puntos de los programas presupuestarios. Realzamos (sic) recomendaciones a los departamentos para tener en cuenta los programas.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexa carpeta denominada "Instrumento para SED" en donde se incluye un archivo denominado: SED-CONCENTRADO GENERAL; en la base de datos se encuentra el seguimiento a cada uno de los programas presupuestarios implementados en este ejercicio fiscal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento de evaluación para el seguimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./96/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Después de una búsqueda la administración 2018-2021, no trabajaron correctamente en los indicadores y en esta actual administración está verificando y checando los datos de acuerdo a los matrices indicadores.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Para el ejercicio 2021, se dio seguimiento trimestral de cada uno de los proyectos, así como de cada plan de trabajo elaborado con base en la Metodología del Marco Lógico. Se anexa carpeta denominada "Instrumento para SED" en donde se incluye un archivo denominado: SED-CONCENTRADO GENERAL.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./98/2022, de fecha 17 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: En el área de planeación en el año 2021 se registró que el departamento no contaba con una estructura y organización en el actual gobierno de octubre en adelante se ha estado trabajando en coordinación con secretaria general sobre la evaluación y desempeño de los departamentos. La actual administración está en proceso de actualización del reglamento interno, a su vez se compromete en publicar la nueva actualización para el mejoramiento de planeación, en el año 2021 no se actualizo y desconocemos los motivos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Dirección de Planeación es el área encargada de las funciones de verificar que la información reportada por las áreas con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada, la cual depende de la Secretaría General, sin embargo el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./104/2022, de fecha 17 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Recomendación el área de planeación municipal se compromete a mejorar las acciones necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los programas, estamos trabajando en el actual administración con los departamentos para el cumplimiento de dichas actividades.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el manual de organización publicado en el periódico oficial el 3 septiembre del 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio TAN-AED-2021-23, de fecha 11 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Se anexa reporte presupuestario del ejercicio 2021 donde se denota el avance del presupuesto en los proyectos desde el momento aprobado modificado comprometido devengado ejercido y pagado al 31 de diciembre de 2021, anexo estado de presupuesto de egresos por proyecto y fuente de financiamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La Dirección de Planeación es el área encargada de las funciones de cumplimiento de los programas y depende de la Secretaría General, sin embargo el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes para dichas funciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./99/2022, de fecha 17 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: El departamento de planeación actualmente está en seguimiento con los reportes mensuales de los departamentos y a su vez trabajando con las actualizaciones del reglamento interno.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Para el ejercicio 2021, los cinco programas presupuestarios y proyectos elaborados conforme a la Metodología del Marco Lógico, fueron debidamente asentados y registrados en las cuentas de orden de la contabilidad, considerando para cada uno el presupuesto de acuerdo a la planeación y estudio previo. Los programas presupuestarios están empatados con la contabilidad y el presupuesto 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el manual de organización publicado en el periódico oficial el 3 septiembre del 2020 donde establece las atribuciones del área. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los programas presupuestarios que fueron

enlistados en el presupuesto de egresos, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio TAN-AED-2021-14, de fecha 11 de septiembre del 2022 en el cual manifestó: Se anexa evidencia de la estructura de los programas del presupuesto de egresos del ejercicio 2022 donde se encuentran agrupados por programas y rubros, además que las acciones y obras se encuentran alineadas a su programa presupuestario y sus subprogramas facilitando su comprensión, registrando su avance presupuestal para su evaluación y análisis, anexo reporte de programas (Catalogo de Proyectos/Procesos 2022).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, esta no atiende al resultado y se considera no solventado; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-017 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con los programas contenidos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11

de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./105/2022, de fecha 17 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: En coordinación con planeación y tesorería se está dando cumplimiento con los programas presupuestarios. El área de planeación está trabajando para mejorar las deficiencias que tenían las administraciones pasadas basándose en los informes y observaciones correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./106/2022, de fecha 17 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: Se anexa el listado de programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó informes de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP44-20/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro

niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./107/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: Referente a este punto se hace la recomendación para los avances de programas de fiscalización, y se compromete a seguir las recomendaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-020 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no consideran elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registró 26 resultados, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.P./108/2022, de fecha 17 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: En la administración 2021 no se cuentas evidencias de

las acciones de la cuenta pública 2020 es por eso que no se presenta, ya que la anterior administración no dejaron evidencias para adjuntar en este archivo.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se integra una carpeta con las evidencias de acciones efectuadas para corregir las observaciones, mismas que se llevaron a cabo en el ejercicio 2021, en el cual se integra, la lista de programas y proyectos con claves presupuestarias elaborados con base en la Metodología del Marco Lógico, así como los árboles de problemas y objetivos que sirvieron como base para llegar a ellas, se integra además los programas presupuestarios (MIR), además del presupuesto de egresos 2021, en el cual aparecen los programas empatados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para los resultados correspondientes a las auditorías anteriores con el propósito de subsanar y mejorar su gestión; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-021 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de informar y presentar evidencia a esta Entidad de Fiscalización Superior sobre las acciones derivadas de los resultados, correspondientes a ejercicios previos que hayan sido realizadas con el propósito de subsanar y mejorar su gestión.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.T./100/2022, de fecha 17 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: Durante esta administración de octubre hasta le fecha se encuentra publicado lo actual del gobierno, tras una búsqueda minuciosa del anterior gobierno desconocemos si se realizó las publicaciones correspondientes ya que nosotros no contamos con la página del anterior gobierno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en la página de Internet la información que no fue identificada; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potos.

AED/MP44-20/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de publicar en su página de Internet, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio D.P./106/2022, de fecha 11 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio D.T./101/2022, de fecha 17 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: Durante esta administración de octubre hasta la fecha se encuentra publicado lo actual del gobierno tras una búsqueda minuciosa del anterior gobierno desconocemos si se realizó las publicaciones correspondientes ya que nosotros no contamos con la página del anterior gobierno en lo referente al departamento de transparencia si se encuentra en la estructura orgánica y en el manual de procedimientos.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Las facultades de la Unidad de Transparencia se encuentran establecidas en el Manual de organización de Municipio de Tanlajás, así como en la propia Ley de Transparencia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de la publicación mediante su página de Internet de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior para atender a los artículos 54 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP44-20/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de Tanlajás proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que publique información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 29 resultados no favorables de los cuales, 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 23 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 23 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Tanlajás, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Tanlajás, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

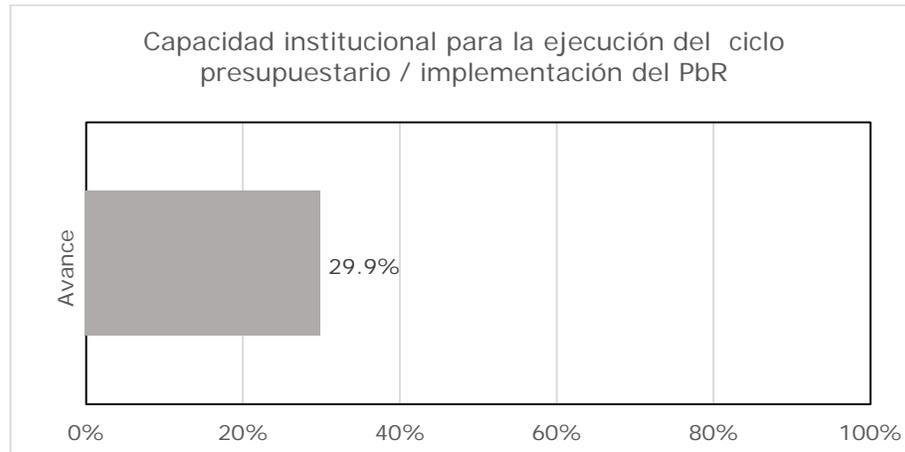
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

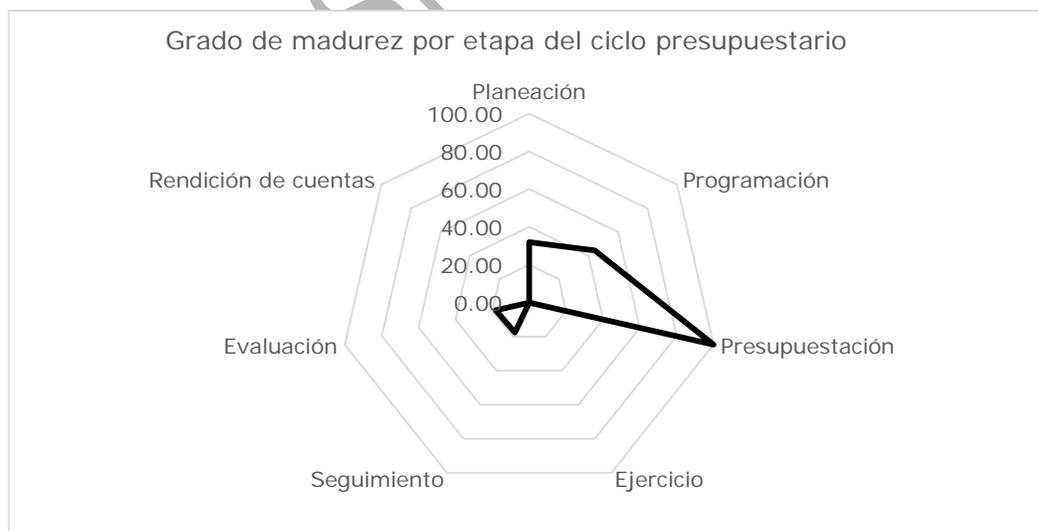


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 9.8 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 39.7 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y rendición de cuentas.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisor
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez	Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Tanlajás, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Tanlajás, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/LBP

VERSIÓN DIGITAL